

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria mínima cuantía
Radicado No. 630014003009 **2020 00466 00**
Interlocutorio: No. 796*

La ejecutada Gloria Stefany Méndez Charry, identificada con la C.C. No. 1.110.515.609, mediante escrito allegado el día 28 de julio de 2021, manifestó que se tiene por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 24 de noviembre de 2020, por medio del que se libró el mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su contra en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado, conforme al artículo 301 de C.G.P. la tiene notificada por conducta concluyente. Asimismo, en razón a que el término para pagar o excepcionar de que disponía la antes mencionada ha fenecido sin que se hiciera pronunciamiento alguno y teniendo en cuenta que no existe causales de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales, se dará alcances al artículo 440 del C.G.P, dictando el proveído correspondiente. Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve

1) Tener por notificada en la misma fecha de presentación del escrito que se resuelve a la ejecutada Gloria Stefany Méndez Charry, por conducta concluyente de la orden de apremio de fecha 24 de noviembre de 2020 dictado en este estrado en su contra.

2) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago referido en el numeral anterior.

3) Practíquese la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 C.G.P.

4) Decretase el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

5) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

6) Señalase como agencias en derecho la suma de \$600.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

7) Se reconoce personería para actuar en este asunto en causa propia a la parte ejecutada.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 138
Fecha de notificación por estado 24/08/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17b5f12db332500f400fe360a566971224bf07f7490ae7a68abc5029334546a**
Documento generado en 23/08/2021 01:19:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>